



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 30 DE MAYO DE 1988

Número 124

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Orden de 12 de mayo de 1988 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula la pesca de la chirla en aguas interiores de la Región de Murcia.

2479

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Estrella de Levante, Fábrica de Cerveza, S.A.

2480

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Uno de Lorca. Autos número 708/83. 2493

Distrito número Dos de Murcia. Juicio de cognición número 141/86. 2493

Magistratura de Trabajo número Dos de Almería. Autos número 304/87. 2494

Magistratura de Trabajo número Cuatro de Murcia. Autos número 181/88. 2494

Audiencia Territorial de Albacete. Sentencia número 153. 2495

Distrito Guadalajara. Autos número 2.151/85. 2495

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 1.495 de 1984. 2495

Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos número 777/83. 2496

Primera Instancia Cieza. Expediente número 100/87. 2496

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 954/87. 2496

Primera Instancia número Dos de Murcia. Tercería de derecho número 335 de 1985. 2497

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 495-85. 2497

Distrito número Cuatro de Murcia. Actuaciones número 131/85. 2497

Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos número 163/88. 2497

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

CARTAGENA. Padrones que han de servir de base para la exacción de la tasa por servicio de recogida domiciliar de basuras.	2498
MURCIA. Aprobación inicial del proyecto de reparcelación voluntaria de la Unidad de Actuación 2. ^a del Estudio de Detalle Camino de Churra.	2498
JUMILLA. Licencia para supermercado en calle de Cánovas del Castillo, esquina a la de Cura Navarro (antiguo Cinema).	2498
MURCIA. Anuncio subasta de las «Obras del proyecto de urbanización del Estudio de Detalle ciudad número 5» (Unidades de Actuación II,IV, V y VI).	2498
CALASPARRA. Proyecto de contrato de préstamo entre el Ayuntamiento de Calasparra y el Banco de Crédito Local de España.	2499
CALASPARRA. Acordando ceder gratuitamente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia un solar de 930 metros cuadrados de superficie, con destino exclusivamente a la construcción de viviendas de promoción pública.	2499
CALASPARRA. Proyecto de «Habilitación de vertedero controlado para residuos sólidos urbanos generados en Calasparra».	2499
ULEA. Designación y atribuciones a Concejales.	2499
ALCANTARILLA. Licencia para venta y reparación de vehículos, en Ctra. Murcia-Granada, Km. 325 y Ctra. Alcantarilla-Las Torres de Cotillas.	2499
CARAVACA DE LA CRUZ. Proyectos Técnicos relativos a las obras de: «Reposición de servicios urbanísticos en barrios periféricos, casco urbano y pedanías de este municipio, I Fase» y «Reposición de servicios urbanísticos en barrios periféricos, casco urbano y pedanías de este municipio, II Fase».	2500
MURCIA. Licencia para cafetería y venta de plantas y flores, en carretera de Mazarrón, Km. 2, El Palmar.	2500
MOLINA DE SEGURA. Licencia para taller de confección de piel, en calle Alfonso X el Sabio, número 2.	2500
MURCIA. Licencia para la venta menor de productos alimenticios, en calle Emigrantes, número 2, esquina a calle Abderamán II.	2500
MURCIA. Aprobación del proyecto de reparcelación voluntaria rectificado de la Unidad de Actuación 6. ^a del Estudio de Detalle Ciudad número 5 de Murcia.	2500
MULA. Licencia para taller de imprenta, en la Avda. Juan Antonio Perea, s/n.	2500
MURCIA. Licencia para taller de carpintería metálica en calle Don Bosco, número 83, Cabezo de Torres.	2500

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	15.014	901	15.915		Corrientes	72	4	76
Aytos. y Juzgados	3.604	216	3.820		Atrasados año	89	5	94
Semestral	9.008	540	9.548		Años anteriores	120	7	127



I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

4959 ORDEN de 12 de mayo de 1988 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula la pesca de la chirla en aguas interiores de la Región de Murcia.

Por la presente disposición se modifica el régimen establecido para la pesca de la chirla (*Venus gallina*) por la Orden de esta Consejería de 14 de mayo de 1987. Dichas modificaciones son consecuencia de la experiencia obtenida en la anterior campaña y de los estudios técnicos realizados al respecto, por cuanto oído el sector afectado y a propuesta del Director General de Producción Agraria y de la Pesca he tenido a bien disponer:

Artículo primero.

La captura de la especie (*Venus gallina*) en aguas interiores de la Región de Murcia se hará a flote o a pie, autorizándose únicamente para las capturas a flote a las embarcaciones pertenecientes a la tercera lista, con un tolenaje de registro bruto de hasta 10 toneladas.

Artículo segundo.

El arte para las capturas consistirá en un rastrillo metálico que, como máximo, tendrá 80x35 centímetros en su boca y 1,25 centímetros de fondo, con malla cuadrada de plástico o alambre rígido de 20 mm. de luz de malla medidas en su línea diagonal.

Artículo tercero.

El período de capturas se fija entre el 1 al 30 de junio, de lunes a viernes ambos inclusive, estableciéndose como época de veda el resto del año.

Artículo cuarto.

Se fija como talla mínima de la chirla, para su comercialización, la de 20 milímetros medida en su máxima dimensión, si bien se establece una tolerancia en las capturas de un 10% de tallas inferiores, no autorizándose, en ningún caso, la captura y venta de tallas inferiores a 18 milímetros.

Artículo quinto.

El horario de salida y entrada a puerto de las embarcaciones para la práctica de la pesca de la especie regulada en

la presente Orden será de 07,00 horas a 11,00 horas respectivamente.

Artículo sexto.

Queda limitado, por embarcación, a tres el máximo de tripulantes, y tres el número de rastros.

El límite máximo de capturas por tripulante será de 20 kgs/día, con un máximo adicional de 20 kgs/día por cada embarcación.

Artículo séptimo.

Las capturas provenientes del banco natural de San Ginés se pesarán y declararán obligatoriamente en la lonja del Puerto de Mazarrón.

Artículo octavo.

Para poder realizar las capturas de esta especie, tanto a flote como a pie, será necesario estar en posesión del carnet de mariscador.

Artículo noveno.

Se faculta al Director General de Producción Agraria y de la Pesca para que, cuando las circunstancias de desarrollo del período hábil de capturas lo hagan aconsejable para la protección de la especie, resuelva la reducción de dicho período de capturas fijado en el artículo tercero de esta Orden.

Artículo décimo.

La contravención a lo dispuesto en la presente Orden será sancionada de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente en materia de infracciones en pesca marítima.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 14 de mayo de 1987 de esta Consejería, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 17 de junio de 1987.

Disposición final. Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 12 de mayo de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 3979

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral.- Convenios Colectivos Exp. 26/88

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para ESTRELLA DE LEVANTE, FABRICA DE CERVEZA, S.A. de ámbito Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 26.03.88, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 20.04.88, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 21 de marzo de 1988.- El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G.218)

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA "ESTRELLA DE LEVANTE, FABRICA DE CERVEZA, S.A."

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ambito de aplicación.

El presente convenio afectará a todo el personal fijo y eventual que figura en la plantilla de la empresa "Estrella de Levante, Fábrica de Cerveza, S.A." y sus Delegaciones, dedicada a la fabricación de cerveza y malta.

Artículo 2.- Vigencia.

Entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos ochenta y ocho y su duración será de un año, o sea, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, excepto en aquellos

artículos cuyas condiciones establecidas determinen periodos de vigencia distintos.

Artículo 3.- Prórroga.

Este convenio se considerará prorrogado por la tácita, de año en año, si ninguna de las partes lo denuncia ante la autoridad competente con tres meses de antelación al término de la vigencia del mismo, incrementando en todos sus conceptos económicos un aumento igual al porcentaje previsto en el I.P.C. para el año prorrogado.

Cuando sea denunciado el convenio en las condiciones y plazos previstos en el punto anterior, aunque las negociaciones de un nuevo convenio se alarguen y sobrepasen la fecha del treinta y uno de diciembre de 1988, este seguirá en vigor en todos sus términos hasta que no exista un nuevo acuerdo.

Artículo 4.- Revisión.

Si el I.P.C. (Índice de Precios al Consumo) del conjunto nacional, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, al treinta y uno de diciembre de 1988, supera el cinco por ciento, se abonará en febrero de 1989, la cantidad resultante de aplicar al cien por cien desde el cinco por ciento tal porcentaje de exceso, sobre las bases de todos los conceptos económicos del convenio 1987, a los que se han aplicado en 1988 un aumento del cinco setenta y cinco por ciento. Dicho aumento se hará con carácter retroactivo al uno de enero de mil novecientos ochenta y ocho y formará parte de la masa salarial bruta del citado año 1988.

Artículo 5.- Comisión Paritaria de Interpretación.

Para las funciones de interpretación y arbitraje del presente convenio y de los problemas o cuestiones derivadas de su aplicación, se constituye una Comisión formada por:

- En representación de la Empresa: Cinco vocales, si es posible, y en su defecto aquellos o aquellas personas en quien la Empresa deposite su representación.
- En representación de los trabajadores: Cinco trabajadores elegidos por el Comité de Empresa, de entre sus componentes o en su defecto de los trabajadores de la Empresa.

El voto global de las dos representaciones, será paritario. Las funciones de interpretación y arbitraje asignadas a esta Comisión, no podrán obstruir en ningún caso las posibilidades de recurso a las jurisdicciones correspondientes.

Ambas representaciones podrán estar asesoradas durante las sesiones de trabajo por cuantos técnicos

estimen oportunos, elegidos libremente por ambas partes. Los asesores tendrán voz pero carecerán de voto.

Si no existe acuerdo en la Comisión, se recurrirá en primer término al intento de conciliación de la Consejería que asuma las competencias de Trabajo en la Comunidad Autónoma de Murcia, siempre que esto no perjudique los derechos de las partes a seguir el procedimiento regulado en la ley, para caso de mantenerse el desacuerdo.

CAPITULO II.- ORGANIZACION DE TRABAJO

Artículo 6.- Jornada Laboral.

Se pacta el siguiente régimen de jornada:

Cuarenta horas semanales de jornada laboral, con media hora de descanso para el bocadillo, trabajadas de lunes a viernes, con los horarios siguientes:

- Turno de mañana: Desde las seis a las catorce horas, finalizando su jornada laboral en el puesto de trabajo.
- Turno de la tarde: Desde las catorce a las veintidós horas, comenzando su jornada laboral en el puesto de trabajo.
- oficinas: Desde las siete a las quince horas.
- laboratorio: Desde las seis treinta a las catorce treinta horas.
- Turnos rotativos: Desde las seis a las catorce horas, catorce a veintidós y veintidós a seis de la mañana del día siguiente con la compensación correspondiente por nocturnidad.

Cuando las fechas de cinco de enero, ocho de septiembre, veinticuatro, veintiseis y treinta y uno de diciembre coincidan en día laboral, su jornada de trabajo será de cuatro horas.

Los sábados que no sean festivos, permanecerá en fábrica de retén y con jornada de cinco horas, un fontanero, para cubrir el servicio de averías, percibiendo en compensación un día de descanso el lunes o día laboral siguiente al sábado trabajado y abonándose como horas extras las que excedan de cinco.

Aquellos trabajadores que por necesidades del trabajo y a requerimiento de la Empresa, deban renunciar al tiempo de descanso diario señalado para el bocadillo, percibirán como compensación diaria la gratificación siguiente:

- Oficial de primera Jefe de Equipo 469'- ptas.
- Oficial de primera 469'- "
- Oficial de segunda 448'- "
- Ayudante 425'- "
- Subalterno de segunda 425'- "

Dichos trabajadores podrán tomar el bocadillo en su sección.

Los trabajadores destinados en bodegas, fermentación, colonias u otras secciones, que por la índole de su trabajo, tengan que personarse en fábrica en sábados, domingos o festivos para tomar las temperaturas, tendrán como compensación, una gratificación de mil setecientas ochenta pesetas por cada vez que lo hagan.

Artículo 7.- Ficha Reloj.

Mensualmente se entregará a cada trabajador que así lo solicite una copia de todas las anotaciones hechas durante el mes en su tarjeta.

Artículo 8.- Cambio turno de trabajo.

El personal de los turnos de mañana y tarde, previa autorización de la Empresa, podrá de común acuerdo entre los afectados, cambiar los turnos de trabajo.

CAPITULO III.- ASCENSOS E INGRESOS

Artículo 9.- Ascensos por antigüedad.

El Auxiliar de segunda, ascenderá automáticamente a Auxiliar de primera, al cumplir los dos años de antigüedad en la Empresa.

El Auxiliar de primera, ascenderá automáticamente a Ayudante, al cumplir tres años de antigüedad en la categoría.

El Auxiliar Técnico y Administrativo, ascenderá automáticamente a Oficial de segunda, al cumplir cuatro años de antigüedad en la categoría.

Los Oficiales de segunda, Obreros, Técnicos y Administrativos, así como los Inspectores de segunda, ascenderán automáticamente a Oficiales de primera e Inspectores de primera respectivamente, al cumplir los ocho años de antigüedad en la categoría.

El personal que maneje asiduamente carretillas elevadoras, percibirá una gratificación mensual, equivalente a la diferencia existente entre la retribución de su categoría laboral y la de Oficial de segunda. Al año de efectuar estos trabajos ascenderá automáticamente a Oficial de segunda.

Artículo 10.- Ascensos por capacitación.

Cada dos bajas de oficiales del grupo Obrero que se produzcan en la Empresa, habrá de convocarse una plaza vacante de Oficial de segunda para cubrirla entre los Ayudantes de la misma, mediante los exámenes correspondientes.

Si convocados los exámenes para cubrir la vacante, ningún Ayudante hubiese alcanzado la puntuación mínima establecida por el Tribunal examinador, se considerará la plaza desierta y volverá a realizarse una nueva convocatoria en el plazo máximo de un año.

Todos los puestos vacantes o de nueva creación, serán cubiertos necesariamente para la primera convocatoria por personal fijo de la Empresa, quedando excluidos del presente artículo, los Jefes de primera, Titulados Superiores, Apoderados, personal directivo, personal del grupo Técnico e Inspectores Comerciales.

Si finalizado el plazo para la presentación de solicitudes a las vacantes convocadas, no se hubiesen presentado aspirantes o si realizadas las pruebas entre el personal de la Empresa, éste no hubiese alcan-

zado la puntuación mínima, la Empresa, convocará nuevos exámenes para personal ajeno a la misma.

Las normas que regirán en estas convocatorias, serán las señaladas en el artículo doce de este convenio.

Artículo 11.- Ingresos.

Para ingresar en la Empresa como trabajador, será necesario cumplir los requisitos siguientes:

a) Solicitar el ingreso mediante formulario establecido al efecto.

b) Someterse a examen médico y pruebas psicotécnicas o profesionales que el Tribunal examinador considere convenientes, de acuerdo con las categorías y clase de trabajo a desempeñar.

c) Presentar los documentos requeridos por la Empresa, una vez superadas satisfactoriamente todas las pruebas.

d) Concluidas las pruebas y en caso de empate, tendrán preferencia para ocupar plaza, los hijos de los trabajadores de la Empresa.

e) No se admitirán solicitudes de ingreso, en esta Empresa, a toda persona que perciba una pensión, con excepción de los casos de pensión por minusválidos.

f) La Dirección de la Empresa, queda expresamente facultada sin necesidad de efectuar las pruebas antes indicadas, para la contratación o cubrir las vacantes de Inspectores Comerciales, Jefe de primera, Titulados, Apoderados, personal del grupo Técnico y directivo.

Ante cualquier plaza vacante que se produzca, la Empresa, deberá informar al Comité de Empresa, antes de hacer las correspondientes convocatorias.

Artículo 12.- Pruebas de aptitud.

Para los ingresos en la Empresa y ascensos por capacitación, las pruebas de aptitud, se desarrollarán con arreglo a las siguientes normas:

a) Se constituirá un Tribunal en el seno de la Empresa, compuesto por dos vocales designados por la Dirección y otros dos vocales elegidos por el Comité de Empresa, que podrán pertenecer o no a dicho Comité, y un vocal fijo de la Empresa que será nombrado por la Dirección, de entre una terna presentada por el Comité de Empresa.

b) Todos los componentes del Tribunal deberán ostentar como mínimo la categoría profesional que corresponda a las vacantes de los nuevos puestos a cubrir.

c) El Jefe de Personal o persona delegada, podrá pertenecer al Tribunal con carácter asesor pero sin voto.

d) Las pruebas de aptitud serán confeccionadas por el Tribunal examinador, con arreglo a los programas fijados en la convocatoria.

e) Las calificaciones globales para las pruebas de aptitud, se puntuarán en una escala de cero a cien. La puntuación mínima para estas pruebas será determinada por el Tribunal.

f) Los trabajadores de la Empresa, que se presenten como aspirantes, una vez terminadas las

pruebas y habiendo superado la puntuación mínima exigida por el Tribunal, tendrán un punto más por año de antigüedad en la Empresa. Todo trabajador que supere la puntuación mínima exigida por el Tribunal, se le considerará aprobado sin plaza y cuando hayan vacantes de la misma especialidad o categoría opositada, estas plazas se cubrirán por el orden de puntuación obtenida.

g) Todo aspirante tendrá derecho, en virtud de la calificación obtenida y no estando conforme con ella, a revisar el examen conjuntamente con el Tribunal.

h) La Empresa deberá hacer pública la convocatoria y comunicarla al Comité de Empresa, con el máximo de tiempo posible y como mínimo en el plazo de un mes antes de celebrarse las pruebas, debiendo figurar en la misma los siguientes requisitos:

- 1) Número de plazas a cubrir.
- 2) Fecha y lugar de celebración de las pruebas.
- 3) Temáticas y programas a realizar.
- 4) Plazo, lugar y forma de presentar solicitudes.
- 5) Fecha en que se hará pública la relación de aspirantes.

i) El Tribunal examinador, deberá hacer público y comunicarlo al Comité de Empresa, en el plazo de dos días, a partir de la finalización de las pruebas, las calificaciones finales de todos los aspirantes que hayan concurrido a las mismas.

Artículo 13.- Formación Profesional.

La Empresa, celebrará cursos de formación profesional para trabajadores fijos de la misma, cuando sea requerida al efecto por el Comité de Empresa y para un número no inferior a diez trabajadores. Con este fin, después de finalizada la negociación del presente convenio, se celebrará una reunión entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa para programar los cursos a celebrar durante el presente año y las correspondientes gestiones con el INEM.

A tal efecto, la Empresa facilitará los medios adecuados para su realización durante cualquier época del año y fuera de las horas de trabajo, preferentemente fuera de campaña.

En los cursos que tengan relación directa con los trabajos que se realizan en la fábrica, se programará la realización de un examen final, entregando al cursillista un certificado en el que figure el nivel de aprovechamiento y conocimientos adquiridos en el curso. En el caso de no presentarse a examen o no superar la calificación mínima exigida, se entregará al cursillista un certificado de asistencia.

Los que superen los exámenes citados en el punto anterior, obtendrán una puntuación mínima de dos puntos y máxima de doce, que será fijada entre la Dirección y el Comité de Empresa al programar dichos cursos, teniendo en cuenta para ello, la duración y el nivel de los mismos.

Cuando estos cursos coincidan con la especialidad de categorías vacantes, convocadas mediante examen para ascensos por capacitación o plazas de nueva

creación en la Empresa, se tendrá en cuenta su puntuación para acceder a los mismos, pudiendo acumular los de varios cursos con un tope máximo de veinte sobre una base de cien puntos y en los casos de igualdad de puntuación, tendrá preferencia el trabajador de la Empresa, por el orden de antigüedad en la misma.

CAPITULO IV.- VACACIONES, EXCEDENCIAS, LICENCIAS, ENFERMEDAD Y ACCIDENTES

Artículo 14.- Vacaciones

a) Todos los trabajadores con un año de antigüedad en la Empresa, disfrutarán de un período de vacaciones de veintidós días laborables, excepto los que las tomen en los meses de enero, febrero, marzo, octubre y noviembre, que disfrutarán veintitrés.

b) Cuando un trabajador se encuentre disfrutando las vacaciones y por enfermedad obtenga de su médico la BAJA correspondiente, automáticamente quedarán en suspenso las vacaciones, reanudándose las mismas al obtener el ALTA médica.

c) Cuando se tomen vacaciones en los meses para los que se han establecido veintitrés días laborables, si no se toma el mes entero, se aplicará la proporción de la forma siguiente:

Si al sacar la proporción sale una fracción superior a 0'50, se considerará el día completo.

Si al sacar la proporción sale una fracción inferior o igual a 0'50, se desprejará la fracción.

d) Cuando un trabajador contraiga matrimonio, podrá unir a los días de permiso retribuido por este concepto, los días de vacaciones del año en curso que estime convenientes, aunque estas vacaciones coincidieran con el período de mayor actividad productiva fijada por la Empresa.

e) Calendario de vacaciones: Se nombrará una Comisión, compuesta por dos miembros de cada parte de la Comisión Negociadora de este convenio, que lo hará teniendo en cuenta las necesidades de la Empresa, los deseos de los trabajadores y la limitación que impone el artículo 38,2, apartado a) del Estatuto de los Trabajadores. Las dudas y dificultades que surjan en la aplicación del calendario, serán estudiadas por la Comisión, que resolverá con flexibilidad sobre cada caso que se presente.

A tal efecto y habiéndose hecho la previa consulta que preceptúa el artículo y apartado citado anteriormente, la Empresa establece como período de mayor actividad productiva el comprendido, entre el uno de julio y el treinta y uno de agosto; no obstante, la Dirección de la Empresa, podrá excepcionalmente autorizar a algún trabajador que así lo solicite, para que tome su descanso en dichos meses de forma total o parcial, siempre que su actividad no se juzgue imprescindible para la Empresa en dicha época.

En 1989, el personal destinado en Brassage, Molinos, Fermentación, Bodegas, Colonias, Botellería, Barrilería, Recuperación de CO₂, Almacén de Lleno y vacío, Sala de Máquinas, Generadores de Vapor, Trata-

miento de Aguas, Conductores de provincias y Portería, tendrán:

- Cinco días laborables de vacaciones en verano sin rebasar siete días naturales y considerado como período de verano el comprendido entre el día quince de junio y el quince de septiembre.

- El trabajador que tome las vacaciones en verano, la Empresa, podrá cambiarlo de turno con las limitaciones siguientes:

a) El cambio de turno solo podrá hacerse por motivo de vacaciones.

b) No estará obligado a cambiar de turno quien renuncie a tomar vacaciones en verano.

c) La Empresa sólo podrá cambiar de turno al trabajador afectado, como máximo durante el período del quince de junio al quince de septiembre.

d) El número de personas de entre las catorce secciones afectadas que tendrán que cambiar de turno, se negociarán en diciembre de 1988.

El calendario de vacaciones deberá realizarse en los dos últimos meses del año anterior al de su aplicación, y entregarlo al Comité de Empresa antes del día veintitrés de diciembre del año en que se realiza.

En caso de desacuerdo entre los trabajadores de cada sección, se dará preferencia para el disfrute de vacaciones a la petición del trabajador más antiguo, siguiendo después el mismo orden y manteniendo criterios de rotación en los calendarios posteriores.

Artículo 15.- Excedencias voluntarias.

1º) Podrán solicitar el pase a esta situación, aquellos trabajadores que lleven como mínimo dos años de servicio ininterrumpido en la Empresa, cuando existan circunstancias que hagan necesario acogerse a este beneficio, tanto por la importancia como por la duración y trascendencia de la misma.

2º) La importancia y duración de las razones alegadas se estimarán libremente por la Dirección de la Empresa, que resolverá, previo informe del Comité de Empresa, facultativa e inapelablemente sobre las peticiones que se formulen y a la vista de los datos aportados por el interesado, al que podrá pedir aclaración o ampliación de los mismos.

3º) No se concederán excedencias en ningún caso, cuando las mismas se soliciten para trabajar por cuenta ajena, al servicio de otra empresa del mismo ramo.

4º) La excedencia voluntaria tendrá una duración mínima de un año y máxima de tres años.

5º) Los trabajadores a quienes se les conceda el paso a esta situación no percibirán sueldo ni retribución alguna mientras dure la excedencia, tampoco se computará la duración de la misma a efectos de antigüedad en la Empresa.

6º) La solicitud de reingreso podrá presentarse en cualquier momento, pero nunca después de los tres meses anteriores a la fecha que tenga vencimiento la excedencia conseguida. Transcurrido este período último sin haber solicitado el reingreso, quedará

extinguido automáticamente el contrato de trabajo.

7º) La reincorporación al servicio activo habrá de ser solicitada mediante escrito a la Dirección de la Empresa, y el excedente permanecerá sin incorporarse hasta que exista vacante en su categoría y especialidad, salvo que la solicitud de reingreso se presente dentro de los tres meses anteriores al final del primer año de excedencia, en cuyo caso el reingreso se hará efectivo al cumplirse el primer año.

Los oficiales administrativos, de fábrica y técnicos, así como las correspondientes categorías inferiores, podrán solicitar la reincorporación una vez conseguida la excedencia, dentro de los tres meses anteriores al final de cualquiera de los años, efectuándose la reincorporación al final del año en que se solicite el reingreso.

8º) Tanto al iniciarse la excedencia como al reingresar al trabajo, el trabajador que haya obtenido esta situación, habrá de ser sometido a reconocimiento médico y no podrá pasar nuevamente al servicio activo si durante el tiempo de excedencia, ha contraído enfermedad profesional o sufrido accidente que suponga una limitación en el normal desenvolvimiento de su trabajo habitual.

9º) Una vez agotado el período de excedencia total o parcial, no se tendrá derecho a solicitar otra hasta que haya transcurrido un nuevo período de dos años.

10º) Si una vez concedida la excedencia se comprobara que los datos aportados por el interesado fueron inexactos, se producirá automáticamente, la rescisión del contrato de trabajo.

11º) Excedencias especiales: En los casos en que algún trabajador deba cumplir deberes de carácter público, con el Estado, Municipio o Sindicato, que requiera acogerse a esta circunstancia, la excedencia será obligatoria y su duración por el tiempo que dure el cargo para el que fue elegido. El reingreso a su puesto de trabajo, se realizará automáticamente, dentro de las dos semanas siguientes al cese en estas funciones.

Artículo 16.- Licencias con sueldo

En caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuge, padres políticos, hermanos y hermanos políticos, o enfermedad grave de padres, hijos o cónyuges, se concederán permisos remunerados que no excederán de tres días si cualquiera de las causas indicadas se producen en la localidad donde radica la Empresa y de cinco días si se producen fuera de ésta.

En caso de alumbramiento de esposa, se concederán licencias con sueldo por un período de tres días laborables, en situaciones normales, ampliables a tres más en caso de que se justifique la interconurrencia de enfermedad grave.

Cuando el trabajador contraiga matrimonio, tendrá derecho a una licencia con sueldo de quince días naturales y consecutivos, pudiendo elegir libremente cualquier época del año.

El trabajador que tenga necesidad de cambio de domicilio habitual, dispondrá de dos días de permiso

retribuido para este menester.

Cuando el trabajador deba cumplir algún deber de carácter público, dispuesto por la Ley, o disposiciones administrativas, se concederá permiso con sueldo, por el tiempo indispensable. En cualquiera de los casos se deberá justificar documentalmente la necesidad del permiso.

Artículo 17.- Licencias sin sueldo.

Se concederán quince días al año, con un máximo de tres días al mes, que deberá solicitarse por escrito con cinco días de antelación. Estos tres días podrán ampliarse a siete, siempre que no coincidan con el período de campaña.

Cuando en la misma sección hayan más de una solicitud para las mismas fechas, se le concederá al trabajador que primero lo hubiese solicitado.

No se concederán estas licencias cuando suponga adelanto o prolongación de las previstas en el artículo dieciséis del presente convenio.

Artículo 18.- Complementos por enfermedad, accidente laboral y no laboral.

Cuando un trabajador se encuentre en situación de baja por enfermedad, accidente laboral o accidente no laboral, la Empresa, completará su salario real desde el primer día de la baja, como si prestara servicio activo.

Artículo 19.- Reconocimientos e informes médicos especiales

Los trabajadores que presten sus servicios en el taller y pantallas de botellería, así como los soldadores, serán reconocidos de la vista, como mínimo una vez al año, por personal especializado en esta materia.

Los trabajadores que presten sus servicios en las secciones de frío y para determinar posibles enfermedades profesionales (artrosis, reumatismo, etc.), se les reconocerá, como mínimo una vez al año, por personal especializado.

Los trabajadores que presten sus servicios en las secciones de taller de botellería, botellería, barrilería, sala de máquinas y generadores de vapor, se les efectuará reconocimiento médico de oídos, cada año, por personal especializado. Estando obligados a llevar el material de protección que se les facilite.

Asimismo, a todos los trabajadores de la Empresa, se les efectuará reconocimiento médico general una vez al año.

A cada trabajador se le facilitará los resultados de las exploraciones médicas, siempre que sean solicitados por los interesados.

Con el fin de poder hacer un seguimiento de las enfermedades que padecen los trabajadores de esta Empresa y su conexión con el puesto de trabajo que desarrollan en la misma, el Servicio Médico de Empresa, elaborará un informe anual en el que figurarán como mínimo, los siguientes datos:

- a) Tipo de enfermedades y accidentes que han padecido durante el año, los trabajadores de cada sección o departamento de la Empresa.

- b) Frecuencia y grado de dichas enfermedades y accidentes.
- c) Medidas de corrección y seguridad existentes en cada sección y grado de utilización de las mismas.
- d) Antigüedad de los trabajadores en las citadas secciones o departamentos.

Dicho informe lo entregará a la Dirección de la Empresa y al Comité de Empresa.

CAPITULO V.- PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 20.- Premios a la antigüedad por una sola vez.

Para premiar la lealtad en el trabajo, de los que ostentan una larga ejecutoria a través de sus años de servicio, se crean unos premios como reconocimiento de sus méritos que se concederán con arreglo a las siguientes bases:

- a) Personal con veinte años de servicio, 33.232 ptas.
- b) Personal con treinta años de servicio, 45.892 ptas.

El cómputo por años de servicio se efectuará el día treinta y uno de diciembre de cada año, y el premio en metálico que se menciona se hará efectivo dentro del mes de enero siguiente.

Artículo 21.- Faltas y sanciones

Las faltas de puntualidad de hasta quince minutos, llevarán consigo la pérdida del 50 por ciento del plus de asistencia correspondiente a cada uno de los días en que haya incurrido en falta. Si estas exceden de tres en el mismo mes, se perderá el 50 por ciento del plus de asistencia correspondiente a todo el mes. Las faltas de asistencia al trabajo no comprendidas en el artículo veintinueve del presente convenio y no justificadas reglamentariamente serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) La primera falta llevará consigo la pérdida del veinticinco por ciento del plus de asistencia correspondiente a un mes.
- b) Cuando dentro de un mismo mes sea cometida una segunda falta, ésta será sancionada con la pérdida del cincuenta por ciento del plus de asistencia correspondiente a un mes.
- c) Cuando dentro de un mismo mes, sea cometida una tercera falta, consecutiva, ésta será sancionada con la pérdida del cien por cien del plus de asistencia correspondiente a un mes.

d) Las sanciones de carácter grave y muy grave, requerirán la realización de un expediente, en el que necesariamente deberá ser citado el trabajador, pudiendo aportar en su descargo las pruebas y testigos que estime oportuno, durante el proceso de realización del expediente, que no será superior a quince días, el Comité de Empresa, podrá recabar cualquier información y aportar las pruebas que estime oportunas, antes de efectuarse sanción

definitiva.

e) Una copia del expediente con todos los datos y testimonios aportados, será facilitada al Comité de Empresa.

CAPITULO VI.- PREVISION

Artículo 22.- Retirada del permiso de conducir

Los trabajadores que por la índole de su trabajo tengan necesidad de utilizar el carnet de conducir al servicio de la Empresa, y por resolución administrativa o judicial, se vean privados del mismo, la Empresa, podrá clasificarlos de nuevo en otra categoría laboral, incluso inferior, pero sin que ello sea causa de despido. En ningún momento los trabajadores afectados podrán perder más de una categoría profesional.

Artículo 23.- Cambio de vendedor a otro departamento por anulación de rutas de venta directa en plaza.

Cuando por decisión unilateral de la Empresa, se anule la venta directa de cualquier ruta de plaza, al vendedor destinado en ella, se le facilitará un puesto de trabajo en el mismo departamento comercial u en otra sección de fábrica, manteniéndole la misma categoría que ostentara en el momento de anulación de la ruta.

Artículo 24.- Complemento pensiones de Jubilación e invalidez permanente absoluta.

Con el fin de estimular y compensar los años de servicios prestados por el personal perteneciente a la plantilla de esta Empresa, se establecen mejoras a las pensiones de Jubilación e Invalidez permanente absoluta, de acuerdo con las siguientes bases mínimas reguladoras:

1º) Para acogerse a los beneficios que se establecen en las presentes bases, es necesario, cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Pertenecer a la plantilla de la Empresa con un mínimo de diez años de servicios ininterrumpidos.
- b) Solicitar la Jubilación voluntaria para el mismo día que se cumplan los sesenta y cinco años de edad, con treinta días de anticipación por lo menos.
- c) Solicitar igualmente la pensión de Jubilación al Instituto Nacional de la Seguridad Social u otro organismo que le supla.
- d) Jubilarse en la fecha solicitada.

2º) Las partes adquieren el compromiso de mantener por tiempo indefinido, un complemento de jubilación que habrá de sumarse a la pensión que por este mismo concepto, el trabajador tenga derecho a percibir del Instituto Nacional de la Seguridad Social u otro organismo que le supla.

La cuantía de este complemento se calculará

aplicando al montante del salario percibido por el trabajador, en los últimos doce meses anteriores al momento de la jubilación, al porcentaje que corresponda a sus años de servicio en la Empresa, según la tabla siguiente:

- 25% para los jubilados con 30 años de servicio.
- 20% para los jubilados entre 25 y 29 años de servicio.
- 10% para los jubilados entre 20 y 24 años de servicio.
- 3% para los jubilados entre 15 y 19 años de servicio.

La suma de la pensión y el complemento de jubilación no sobrepasará en ningún caso y en cómputo anual el cien por cien del salario percibido en los últimos doce meses anteriores a la jubilación.

La suma de la pensión y el complemento no superarán en ningún momento, la cantidad inicial, reduciéndose por tanto del complemento las subidas que se produzcan en la pensión.

3º) Se considerará como salario percibido, al montante comprendido por sueldo base, plus de actividad, plus de asistencia y antigüedad.

4º) La cantidad que resulte al aplicar los porcentajes y condiciones establecidas en los puntos segundo y tercero del presente artículo, será distribuida en catorce mensualidades, abonando doce en los meses naturales vencidos y las dos restantes en 30 de junio y 15 de diciembre respectivamente.

El pago se efectuará en las oficinas de la Empresa sin perjuicio de establecerse otra forma o lugar de pago, siempre que se solicite razonadamente por el interesado.

5º) Cesará el devengo de los complementos de pensión de jubilación e invalidez permanente absoluta, al fallecer el beneficiario. La Dirección de la Empresa, podrá solicitar la presentación del certificado de vida del titular de la pensión, cuando el pago no se realice directamente al interesado.

6º) El personal que hubiera causado baja en la Empresa, antes de cumplir los sesenta y cinco años por invalidez, tendrá derecho a percibir el complemento de pensión que corresponda una vez cumplida la edad reglamentaria aplicándole los preceptos de las presentes bases. El salario regulador será el percibido durante los doce meses precedentes a su baja por invalidez, de conformidad con lo establecido en los puntos segundo y tercero del presente artículo.

7º) La Empresa se reserva el derecho de prorrogar, de mutuo acuerdo con los interesados la edad tope de los sesenta y cinco años, establecida en las presentes bases, cuando se trate de trabajadores cuya sustitución ofrezca alguna dificultad, quedando obligada a jubilar al interesado una vez transcurrido dicho plazo, como si lo hubiera hecho en el momento oportuno.

8º) Una vez oído el Comité de Empresa, las vacantes producidas por la aplicación de estos beneficios podrán amortizarse por la Empresa, si alguna de ellas, no resultara necesaria de acuerdo con su organización actual, aunque dando cuenta de

ello a la Dirección Provincial de Trabajo para su conocimiento.

9º) Si las edades mínimas de jubilación fueran modificadas por disposición legal, las presentes normas se modificarán automáticamente en cuanto a la edad se refiere, sustituyéndose los sesenta y cinco años actuales, por la edad que se implante.

10º) Estas condiciones se mantendrán por tiempo indefinido, salvo que la legislación imponga condiciones más gravosas para algunas de las partes, en cuyo caso, se revisará este acuerdo, manteniendo el espíritu del mismo pero adaptándolo a las nuevas circunstancias.

CAPITULO VII.- REMUNERACIONES

Artículo 25.

Las percepciones económicas de los trabajadores afectados por el presente convenio, estarán integradas exclusivamente, por los conceptos siguientes:

- a) Salario base.
- b) Plus de antigüedad.
- c) Retribuciones de domingos y fiestas no recuperables.
- d) Retribución de vacaciones.
- e) Pagas extraordinarias.
- f) Plus de actividad.
- g) Plus de asistencia.
- h) Horas extraordinarias.
- i) Gratificación por renuncia al descanso para el bocadillo.

Artículo 26.- Salario base

Dicho salario se fija para el auxiliar de 2ª, en cuarenta y cuatro mil quinientas setenta y cuatro pesetas mensuales y para las restantes categorías se aplican a dicho salario los coeficientes establecidos en el artículo veinticinco de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, cuyos resultados se especifican, en la columna primera del anexo número uno del presente convenio.

Artículo 27.- Plus de antigüedad.

Todos los trabajadores fijos con excepción de los aspirantes Administrativos y Aprendices, disfrutarán de aumentos periódicos en sus haberes, consistentes en los bienios establecidos en el artículo veintiséis, apartado primero, de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera. A tal efecto, se establece el precio del bienio por categoría que figura en el anexo número tres del presente convenio.

El precio del bienio que se aplicará será el que corresponda a la última categoría del trabajador de que se trate.

Artículo 28.- Plus de actividad

Queda establecido el plus de actividad en la cuantía que figura en la correspondiente columna de la tabla salarial anexa a este convenio.

Este plus, se devengará por días laborables efectivamente trabajados, por domingos, festivos,

gratificaciones extraordinarias de marzo, junio, septiembre y diciembre, así como por los días de vacaciones.

Asimismo percibirán este plus aquellos trabajadores que sean dados de baja por enfermedad, previa justificación de la misma, expedida por el facultativo de la Seguridad Social, que le asista durante el período de dicha baja y los comprendidos en el artículo dieciocho de este convenio, sobre accidentes laborales.

Artículo 29.- Plus de asistencia

Este plus tiene como finalidad estimular la asiduidad al trabajo y lo percibirán los trabajadores que realicen una jornada completa, quedando establecido en la cuantía que figura en la columna tercera de la tabla salarial anexa a este convenio. No obstante, tendrán derecho a percibir este plus íntegro:

- a) El personal que se encuentre accidentado de trabajo.
- b) El personal que se encuentre dado de baja por enfermedad.
- c) Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de las Secciones Sindicales cuando sean requeridos para asistir a actos o reuniones propias de dichos cargos.
- d) El personal que acuda a visitas médicas debidamente justificadas.
- e) El que disfrute de licencias reglamentarias con motivo de los acontecimientos familiares a que se refiere el artículo dieciséis de este convenio.

Artículo 30.- Pluses varios

Dentro de este apartado, quedan comprendidos los pluses de toxicidad, peligrosidad, penosidad, nocturnidad, etc., que se abonarán a razón del veinticinco por ciento del salario pactado por categoría para este fin y que figura en el anexo número cuatro del presente convenio, más antigüedad.

Por el plus de frío se abonará el quince por ciento del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento.

El plus de nocturnidad lo percibirá el personal que preste sus servicios desde las veintidós hasta las seis horas del día siguiente.

Plus de toxicidad: Además de los trabajos que la Ley establece como tóxicos queda incluido en este concepto el pintar a pistola, y por la complejidad que representa el ir anotando las horas dedicadas a esta especialidad, se abonarán todos los días del mes a los trabajadores fijos en la plantilla de pintores, y a los que con carácter eventual efectúen trabajos de esta índole, se les abonarán por días efectivamente trabajados en dicha especialidad.

Para su contenido, se estará a lo dispuesto en cada momento en las leyes vigentes.

Artículo 31.- Remuneraciones obligatorias en domingo y festivos

Todos los trabajadores tendrán derecho a perci-

bir el salario íntegro del domingo o días de descanso semanal obligatorio, según se establece en el Estatuto de los Trabajadores, así como en los días festivos.

Quando el personal haya de trabajar cinco o más horas en domingos o festivos, tendrá un día de descanso en compensación, en cualquiera de los días laborables inmediatamente posteriores, y la retribución será la del jornal del domingo o festivo, incrementado en un ochenta y cinco por ciento. En caso de no cubrir las cinco horas estipuladas como mínimo de jornada en festivo, las horas trabajadas serán remuneradas de acuerdo con el precio establecido para las horas festivas en el anexo correspondiente. El personal que trabaje en día festivo más de la jornada establecida percibirá el exceso de horas con arreglo al valor fijado para las horas festivas.

Artículo 32.- Pagas extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente convenio, disfrutará de las siguientes pagas extraordinarias:

- Una paga de 30 días pagadera el día 31 de marzo.
- Una paga de 30 días pagadera el día 30 de junio.
- Una paga de 30 días pagadera el día 30 de septiembre.
- Una paga de 30 días pagadera el día 15 de diciembre.

Para el cálculo de estas pagas extraordinarias, se computarán las columnas de sueldo base, plus de actividad y plus de asistencia de la tabla salarial, más los aumentos de antigüedad en su caso. Para tener derecho a recibir el importe íntegro en cada una de ellas, es preciso estar al servicio de la Empresa con doce meses de antelación como mínimo en la fecha señalada para hacer efectiva cada paga. En otro caso, serán abonadas por doceavas partes, computándose como meses completos las fracciones de mes.

Artículo 33.- Gratificaciones especiales.

Todo el personal afectado por el presente convenio, disfrutará de una gratificación extraordinaria de (59.220 ptas.) cincuenta y nueve mil doscientas veinte pesetas, pagaderas el día treinta y uno de mayo.

Artículo 34.- Horas extraordinarias.

Se considerarán horas extraordinarias las que excedan en cada jornada, de las señaladas para la prestación del horario normal. Las horas extraordinarias trabajadas serán abonadas en la cuantía establecida en el anexo correspondiente a este texto.

Las horas que se trabajen en los sábados no festivos, serán retribuidas como horas extras normales, más un suplemento de ochocientos cuarenta y tres pesetas por jornada completa de trabajo prorrateable según horas trabajadas.

Artículo 35.- Quebranto de moneda

El personal administrativo y subalterno que por la índole de su trabajo esté obligado a manejar asiduamente dinero en efectivo, tendrá una gratificación mensual de mil seiscientas sesenta pesetas.

Artículo 36.- Taller de fontanería

Por el carácter especial del trabajo a realizar por el personal de esta sección al tener que verificarse en el domicilio del cliente, lugar donde están instalados los aparatos expendedores de cerveza, los trabajadores que hayan de desplazarse haciendo uso de vehículo al servicio de la Empresa, no necesitarán conductor, están obligados a conducirlos ellos mismos; en consecuencia, la categoría mínima para tener que conducir el citado vehículo será la de oficial de segunda.

El personal adscrito a esta sección que viniera disfrutando alguna gratificación por conducción de vehículo, le será respetado durante la vigencia del presente convenio, siempre que a la entrada en vigor del mismo, su categoría profesional no haya sufrido variación.

Artículo 37.- Departamento Comercial

El personal adscrito a este departamento, exceptuando a conductores y conductores-vendedores, percibirán como incentivo por posible prolongación de jornada, la cantidad de treinta y dos mil ciento setenta y cinco pesetas mensuales.

Artículo 38.- Incentivo por posible prolongación de jornada

De acuerdo con lo establecido en el artículo treinta y cinco de la vigente Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, para el personal que a continuación se relaciona, se pactan los siguientes incentivos por posible prolongación de jornada:

	Envases devueltos		
	Sin	Clasificar	clasificados Barril
Conductores vendedores:			
- Cajones	7'80	10'80	--
- Barril	--	--	25'35
Conductores ayudantes:			
- Cajones	6'25	8'90	--
- Barril	--	--	14'--
Conductores servicios a depósitos:			

Tendrán una prima, por kilómetro recorrido de 5'55 ptas. (cinco pesetas y cincuenta y cinco céntimos) quedando exentos de retribución los primeros doscientos kilómetros realizados durante una jornada.

Fontaneros:

Tendrán una prima por kilómetro recorrido de 4'50 ptas. (cuatro pesetas y cincuenta céntimos) quedando exentos de retribución los primeros doscientos kilómetros realizados durante una jornada.

Artículo 39.- Dietas

Para los conductores de servicios a depósitos, se fija el importe de las dietas en las cantidades

siguientes:

- Dieta completa 2.000 ptas.
- Media dieta 1.100 ptas.

Artículo 40.- Personal temporero

Para el personal temporero con categoría de Auxiliar de segunda del Grupo Obrero, se fija un salario diario de tres mil quinientas pesetas. En este salario están incluidas las partes proporcionales de vacaciones, pagas y gratificaciones extraordinarias.

Artículo 41.- Condición para tener derecho a la totalidad de las percepciones.

Todas las percepciones señaladas en el presente convenio, se refieren a la jornada completa que establece el artículo sexto y en tanto no se establezcan las tablas de rendimientos mínimos, para tener derecho a la totalidad de las percepciones es preciso haber cubierto íntegramente la jornada. Los trabajadores que presten servicio en horario inferior a la jornada normal, percibirán sus salarios en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 42.- Absorción

Las mejoras que representan las condiciones económicas establecidas en el presente convenio, en relación con las disposiciones legales aplicables, tienen la consideración de absorbibles y compensables en cómputo anual, a todos los efectos con aquellas retribuciones establecidas o que pudieran establecerse con carácter general y obligatorio.

CAPITULO VIII.- DERECHOS SINDICALES Y SOCIALES

Artículo 43.- Representantes de los trabajadores en la empresa.

Se reconocen como representantes de los trabajadores en la empresa al Comité de Empresa y los representantes de las Secciones Sindicales de Empresa.

El Comité de Empresa es el órgano representativo de Empresa, y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa.

Los representantes de las Secciones Sindicales de Empresa, representarán a su sindicato y a los trabajadores de la Empresa afiliados al mismo.

Artículo 44.- Comité de Empresa

Tendrá las siguientes competencias:

a) Recibir información trimestral sobre la evolución general del sector y en particular de la Empresa sobre su producción, ventas, horas extras, y evolución probable del empleo en la misma.

b) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria, la documentación que reciban los socios y los programas de inversiones.

c) Emitir informe con carácter previo a la ejecución de las decisiones que adopte la Empresa sobre las cuestiones siguientes:

- 1) Reestructuración de plantillas.
- 2) Reducción de jornada y traslado de instalaciones.

- 3) Planes de formación profesional.
- 4) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
- 5) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas en la Empresa de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- d) Conocer los modelos de contrato escrito que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
- e) Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.
- f) Conocer al menos trimestralmente, la estadística sobre el índice de absentismo y sus causas, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.
- g) Ejercer labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, seguridad social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor formulando en su caso las acciones oportunas ante la Dirección de la Empresa y organismos competentes.
- h) Colaborar con la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.
- i) Velar para que las medidas de reforzamiento de la figura de los encargados de secciones lleguen a buen término.
- j) Los informes que deba emitir el Comité de Empresa a tenor de las competencias reconocidas en el apartado c), deberán elaborarse en el plazo máximo de quince días.

Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los datos internos de la Empresa, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial sobre todas aquellas materias que la Dirección de la Empresa, señale expresamente sobre su carácter de reservado. Ningún dato entregado por la Empresa al Comité, podrá ser utilizado por éste fuera del ámbito de la Empresa.

El Comité de Empresa elegirá, de entre sus miembros un Presidente y un Secretario y elaborarán su propio reglamento de procedimiento, remitiendo copia del mismo a la autoridad laboral a efectos de registro, y a la Empresa.

El Comité de Empresa deberá reunirse cada dos meses, o siempre que lo soliciten un tercio de sus miembros o un tercio de los trabajadores de la plantilla.

Ningún miembro del Comité de Empresa, podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni al año siguiente a su actuación como tal, salvo que el cese se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación como miembro del Comité. Si el despido o sanción correspondiera a faltas graves o muy graves, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que será oído a parte del interesado, el Comité

de Empresa.

Los miembros del Comité de Empresa, poseerán prioridad de permanencia respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción de contrato por causas tecnológicas o económicas. Tampoco podrán ser discriminados en su promoción profesional o económica por causas o razón del desempeño de su representación.

Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en materias propias de su representación, pudiendo distribuir publicaciones o insertar anuncios en el tablón colocado en la Empresa para este fin, dentro del descanso concedido para el bocadillo o fuera de las horas de trabajo, comunicándolo previamente a la Empresa.

Dispondrán de un local adecuado que lo compartirán con las Secciones Sindicales de Empresa.

Dispondrán de un crédito de treinta horas mensuales para el ejercicio de sus funciones de representación, que podrán destinarlas a la asistencia de cursos de formación. Las horas de reunión de la Comisión Negociadora del Convenio (entendiéndose como Comisión Negociadora a la formada por la parte Social y Económica) no computarán en dicho crédito.

Artículo 45.- Secciones Sindicales de Empresa

La Empresa reconoce el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente para la promoción y defensa de sus intereses económicos y sociales. A tal efecto les serán reconocidas a aquellas Centrales sindicales que hayan obtenido el diez por ciento de los votos en las elecciones a Comité de Empresa, el derecho a constituir su Sección Sindical con arreglo a sus propios Estatutos.

Las Secciones Sindicales en el ámbito de la Empresa, tendrán los derechos siguientes:

1) Elegir un Delegado sindical que deberá ser trabajador en activo de la Empresa, y que representará y defenderá los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo en la Empresa, sirviendo de instrumento de comunicación entre la Central sindical y la Dirección de la Empresa.

2) En el supuesto de que dicho delegado no forme parte del Comité de Empresa, tendrá las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros del Comité de Empresa, así como los siguientes derechos:

- a) Acceso a la misma información y documentación que reciba el Comité de Empresa, estando obligados igualmente a guardar sigilo profesional, en las materias que obligan a dicho Comité.
- b) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene o de los órganos de representación que se establezcan en las administraciones públicas, con voz pero sin voto.
- c) Ser oídos por la Empresa, previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo, que afecten a los trabajadores en general y a

los afiliados a su Sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de éstos últimos.

- d) Dispondrá de un tablón de anuncios situado en el centro de trabajo y en un lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.
- e) Dispondrá de un local adecuado para sus reuniones, que lo compartirá con el Comité de Empresa.

3) La Empresa procederá al descuento en nómina de la cuota sindical y la correspondiente transferencia al Sindicato del trabajador afiliado, previa conformidad de éste y solicitud de dicho Sindicato.

4) Podrán celebrar reuniones, previa notificación a la Dirección de la Empresa, recaudar cuotas, recibir la información que les remita su Sindicato y distribuir información sindical sin perturbar la actividad normal de la Empresa, fuera de las horas de trabajo.

Artículo 46.- Asambleas

La Empresa reconoce el derecho a la celebración de Asambleas en el centro de trabajo, dentro de la jornada laboral, con los siguientes requisitos:

- a) Deberá convocarlas el Comité de Empresa.
- b) La Empresa deberá conocer previamente el orden del día.
- c) No podrá celebrarse más de una al mes.
- d) No podrá prolongarse más de una hora.
- e) El Comité de Empresa acordará con la Dirección de la Empresa el horario y medidas oportunas para el menor quebranto de la producción.
- f) Para la celebración de Asambleas extraordinarias, será necesario la autorización de la Empresa.

Artículo 47.- Actividades sociales

Para el desarrollo de actividades sociales, culturales y deportivas, se formará una Comisión integrada por una representación de la Empresa y de los trabajadores, que será la encargada de la organización y administración de los fondos, que procederán estos últimos, de aportaciones o cuotas mensuales de los trabajadores y de la Empresa. La aportación de la Empresa y de los trabajadores será de doscientas pesetas mensuales cada parte, por trabajador dado de alta en el grupo de actividades.

Los trabajadores miembros de la Comisión, serán elegidos mediante voto secreto y por un período de cuatro años, coincidiendo así con el mandato y elecciones del Comité de Empresa.

Obligatoriamente al mes siguiente de su elección la Comisión deberá presentar a la aprobación de la Asamblea de trabajadores de la Empresa, el plan de trabajo que desarrollará durante su mandato.

La cantidad a pagar por los trabajadores, será descontada del importe de la nómina, salvo negativa en contrario.

Las altas y bajas de trabajadores sólo podrán

producirse durante el mes de enero de cada año, garantizando siempre la cotización mínima de todo el año, excepto en los casos de altas y bajas en la Empresa.

Las altas y bajas de los trabajadores, se harán por escrito mediante impreso facilitado por la Comisión, excepto en los casos de bajas de la Empresa, que será comunicado por ésta, lo antes posible, a la Comisión.

Artículo 48.- Seguro de vida colectivo

Con primas a su cargo, la Empresa concertará un seguro de vida colectivo de trescientas cincuenta y una mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas para todo el personal fijo, de fábrica y sus delegaciones.

Artículo 49.- Despido improcedente

En los casos de despido improcedente, el trabajador podrá optar por la readmisión o indemnización correspondiente.

Artículo 50.- Ropa de trabajo

Además de la ropa de trabajo habitual que la Empresa proporciona se facilitará un anorak, a los trabajadores destinados en Fontanería, Taller mecánico, Tractoristas, Carpinteros y Maltería (sección de clasificados y limpieza de malta), ropa de abrigo adecuada para el personal destinado en la sección de Carga y Descarga. Dentro de la ropa habitual que la Empresa proporciona se consideran las camisas que se se facilitan a conductores, conductor-vendedor, subalternos de segunda y personal del grupo obrero, quedando establecida en dos camisas al año la dotación para dicho personal.

Artículo 51.- Rendimientos mínimos

Teniendo en cuenta las características especiales de la Industria Cervecera la determinación de los rendimientos mínimos, presenta serios obstáculos difíciles de salvar, máxime cuando estos rendimientos están condicionados por elementos mecánicos, por estas circunstancias, no es posible incluir en el presente convenio una tabla de rendimientos.

Artículo 52.- Legislación supletoria

En todos aquellos aspectos no determinados por el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

El enunciado del presente texto de convenio, refleja plena y exactamente la voluntad concordante de ambas partes negociadoras, por lo cual y en prueba de conformidad con dicho texto, firman el mismo, los miembros de la Comisión Negociadora, y en Espinardo-Murcia, a veintiseis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO.- VOCALES POR LA EMPRESA.- VOCALES POR LOS TRABAJADORES.

(Anexo número 1)

TABLA DE SALARIOS 1.988

<u>Categorías</u>	<u>Sueldo Base</u>	<u>Plús Actividad</u>	<u>Plús Asistencia</u>	<u>Total</u>
Grupo A. Técnicos:				
Titulado Grado Superior	111.434'-	74.287'-	3.913'-	189.634'-
Titulado Grado Medio	93.605'-	76.819'-	3.913'-	174.337'-
Jefe de primera	84.690'-	85.734'-	3.913'-	174.337'-
Jefe de segunda	73.547'-	93.684'-	3.913'-	171.144'-
Oficial de primera	66.860'-	88.330'-	3.913'-	159.103'-
Oficial de segunda	57.946'-	78.670'-	3.913'-	140.529'-
Auxiliar	49.031'-	68.102'-	3.913'-	121.046'-
Aspirante 2º año	35.659'-	48.326'-	1.956'-	85.941'-
Aspirante 1º año	31.202'-	41.922'-	1.956'-	75.080'-
A.T.S. de Empresa	93.605'-	66.638'-	3.913'-	164.156'-
Grupo B. Administrativos:				
Titulado Grado Superior	111.434'-	74.287'-	3.913'-	189.634'-
Titulado Grado Medio	93.605'-	76.819'-	3.913'-	174.337'-
Jefe de primera	84.690'-	85.734'-	3.913'-	174.337'-
Jefe de segunda	73.547'-	93.684'-	3.913'-	171.144'-
Oficial de primera	66.860'-	88.330'-	3.913'-	159.103'-
Oficial de segunda	57.946'-	78.670'-	3.913'-	140.529'-
Auxiliar	49.031'-	68.102'-	3.913'-	121.046'-
Aspirante 2º año	35.659'-	48.326'-	1.956'-	85.941'-
Aspirante 1º año	31.202'-	41.922'-	1.956'-	75.080'-
Grupo C. Comercial:				
Titulado Grado Superior	111.434'-	74.287'-	3.913'-	189.634'-
Titulado Grado Medio	93.605'-	76.819'-	3.913'-	174.337'-
Jefe de primera	84.690'-	85.734'-	3.913'-	174.337'-
Jefe de segunda	73.547'-	93.684'-	3.913'-	171.144'-
Inspector de primera	69.090'-	84.798'-	3.913'-	157.801'-
Inspector de segunda	62.403'-	75.529'-	3.913'-	141.845'-
Conductor-Vendedor	57.946'-	77.857'-	3.913'-	139.716'-
Conductor	57.946'-	77.857'-	3.913'-	139.716'-
Grupo D. Obrero:				
Oficial primera Jefe Equipo	66.860'-	81.054'-	3.913'-	151.827'-
Oficial de primera	57.946'-	77.857'-	3.913'-	139.716'-
Oficial de segunda	53.488'-	77.524'-	3.913'-	134.925'-
Ayudante	49.031'-	72.882'-	3.913'-	125.826'-
Auxiliar de primera	46.803'-	63.942'-	3.913'-	114.658'-
Auxiliar de segunda	44.574'-	60.882'-	3.913'-	109.369'-
Aprendiz de 2º año	35.659'-	48.326'-	1.956'-	85.941'-
Aprendiz de 1º año	31.202'-	41.922'-	1.956'-	75.080'-
Grupo E. Subalternos:				
Subalterno 1ª Jefe Equipo	57.946'-	80.999'-	3.913'-	142.858'-
Subalterno de primera	53.488'-	84.802'-	3.913'-	142.203'-
Subalterno de segunda	49.031'-	78.087'-	3.913'-	131.031'-
Limpiadora	44.574'-	57.710'-	3.913'-	106.197'-

(Anexo número 2)

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS 1.988

<u>Categorías</u>	<u>Normales</u>	<u>Festivos</u>
Grupo A. Técnicos:		
Titulado Grado Superior	1.178'-	1.428'-
Titulado Grado Medio	1.074'-	1.259'-
Jefe de primera	1.009'-	1.146'-
Jefe de segunda	968'-	1.081'-
Oficial de primera	936'-	1.048'-
Oficial de segunda	912'-	1.025'-
Auxiliar	895'-	1.009'-
Grupo B. Administrativos:		
Titulado Grado Superior	1.178'-	1.428'-
Titulado Grado Medio	1.074'-	1.259'-
Jefe de primera	1.009'-	1.146'-
Jefe de segunda	968'-	1.081'-
Oficial de primera	936'-	1.048'-
Oficial de segunda	912'-	1.025'-
Auxiliar	895'-	1.009'-
Grupo D. Obrero:		
Oficial de primera Jefe de Equipo	936'-	1.048'-
Oficial de primera	936'-	1.048'-
Oficial de segunda	895'-	1.009'-
Ayudante	848'-	1.000'-
Auxiliar de primera	759'-	936'-
Auxiliar de segunda	759'-	936'-
Grupo E. Subalternos		
Subalterno de primera Jefe de Equipo	936'-	1.048'-
Subalterno de primera	936'-	1.048'-
Subalterno de segunda	848'-	1.000'-
Limpiadora	759'-	936'-

(Anexo número 3)

TABLA DE PRECIOS DE BIENIOS PARA ANTIGÜEDAD DURANTE 1988

<u>Categorías</u>	<u>Precio por categoría</u>
Grupo A. Técnicos:	
Titulado Grado Superior	3.124'-
Titulado Grado Medio	2.644'-
Jefe de primera	2.398'-
Jefe de segunda	2.165'-
Oficial de primera	1.919'-
Oficial de segunda	1.685'-
Auxiliar	1.439'-

CategoríasPrecio por categoría**Grupo B. Administrativos:**

Titulado Grado Superior	3.124'-
Titulado Grado Medio	2.644'-
Jefe de primera	2.398'-
Jefe de segunda	2.165'-
Oficial de primera	1.919'-
Oficial de segunda	1.685'-
Auxiliar	1.439'-

Grupo C. Comercial:

Titulado Grado Superior	3.124'-
Titulado Grado Medio	2.644'-
Jefe de primera	2.398'-
Jefe de segunda	2.165'-
Inspector de primera	2.042'-
Inspector de segunda	1.807'-
Conductor-Vendedor	1.685'-
Conductor	1.685'-

Grupo D. Obreros:

Oficial de primera Jefe Equipo	1.919'-
Oficial de primera	1.685'-
Oficial de segunda	1.562'-
Ayudante	1.439'-
Auxiliar de primera	1.383'-
Auxiliar de segunda	1.327'-

Grupo E. Subalternos:

Subalterno de primera Jefe de Equipo	1.685'-
Subalterno de primera	1.562'-
Subalterno de segunda	1.439'-
Limpiadora	1.327'-

(Anexo número 4)

TABLA DE SALARIOS PACTADOS PARA LOS PLUSSES VARIOS 1988

<u>Categorías</u>	<u>Salario por categoría</u>
Grupo D. Obrero:	
Oficial de primera Jefe de Equipo	53.564'-
Oficial de primera	46.424'-
Oficial de segunda	42.852'-
Ayudante	39.821'-
Auxiliar de primera	37.497'-
Auxiliar de segunda	35.712'-
Grupo E. Subalternos:	
Subalterno de segunda	39.281'-

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 4972

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE LORCA

EDICTO

Don Ezequiel García García Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 708/83 a instancia del Procurador don Eulogio García Beriago en nombre del Banco Español de Crédito, S.A., vecino de Madrid y con domicilio en Paseo Castellana, número 7, contra don Juan García Romera y otros, vecino de Puerto Lumbreras y con domicilio en El Esparragal en reclamación de la suma de 2.431.402 pesetas y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican más adelante.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 27 de junio del año en curso y hora de las 11 de su mañana; para la segunda subasta se señala el día 28 de julio y hora de las once de su mañana; para la tercera subasta se señala el día 28 de septiembre y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.ª Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª La segunda subasta se celebrará con rebaja del 25% de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a

aquél, el 20% de la valoración o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Las fincas que se subastan son las siguientes:

1.ª Rústica. De José Tercia Romera y esposa en Diputación de Almendricos, sitio de los Cartageneros, de 20 fanegas, 8 celemines y 68 céntimos, de secoano, con casa cortijo, y parte de un pozo de agua viva. Finca 29.907, tomo 1841, folio 123 vuelto. Valorada en 600.000 pesetas.

2.ª Rústica. De Pedro García Garro, casado con Dolores Romera Carrasco. Una hacienda con casa cortijo y 25 fanegas y 32 céntimos de celemin, de tierra secoano, de 8.000 varas cuadradas, en Diputación del Esparragal (Puerto Lumbreras) sitio de los Francos. Finca número 16.587. Tomo 88, folio 13 vuelto. Su valor 1.200.000 pesetas.

3.ª Rústica. De los anteriores propietarios en la misma Diputación de 17 fanegas y 10 celemines y 25 céntimos, de secoano con casa cortijo. Finca número 16.589, folio 234 vuelto. Su valor 1.000.000 pesetas.

Lorca a 9 de mayo de 1988.—El Juez de Primera Instancia, Ezequiel García García.—El Secretario.

Número 4973

DISTRITO NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de Distrito de mi cargo y bajo el número 141/86, se siguen actuaciones de Juicio de Cognición a instancia del Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, representado por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, contra don Angel Martínez Pérez, sobre reclamación de la suma de noventa y ocho mil ochocientos sesenta y ocho pesetas, en las que, por proveído del día de la fecha acordé sacar a la venta en primera pública subasta y por término de veinte días, los bie-

nes embargados al demandado que a continuación se relacionan:

1.º Vehículo marca Renault, modelo R-5 Supercinco, tipo GTS, color blanco, matrícula MU-4312-X, valorado en 550.000 pesetas.

Para el acto del remate, que habrá de tener lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en la Audiencia Provincial de Murcia, se ha señalado el próximo día 27 de junio de 1988 y hora de las 12,00, habiendo de regir por imperativo de la Ley para la misma, las condiciones siguientes:

1.º Servirá de tipo para esta primera subasta la suma de quinientas cincuenta mil pesetas, en que fue valorado el bien descrito, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º Para poder tomar parte en la subasta deberán los posibles licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en establecimiento público designado al efecto, una cantidad igual al menos al veinte por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo intervenir en la misma en calidad de ceder a tercero.

3.º El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito.

4.º El bien a subastar podrá ser examinado en el domicilio del demandado don Angel Martínez Pérez, sito en calle Lepanto número 6-3.º B de Cartagena.

Caso de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 29 de julio del presente año a las 12,00 de sus horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, rigiendo las mismas condiciones que en la primera a excepción del tipo que se rebaja en un veinticinco por ciento.

Caso de que no hubiere postores en la segunda subasta se señala para que tenga lugar la tercera el próximo día 22 de septiembre de 1988 a las 12,00 de sus horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, rigiendo las mismas condiciones que en la primera a excepción de que se celebrará sin sujeción a tipo.

Dado en Murcia, a 13 de mayo de 1988.—El Magistrado Juez, Pedro López Auguy.—El Secretario.

Número 4558

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO DOS DE ALMERIA**

SENTENCIA N.º 36

En la ciudad de Almería a 1 de febrero de 1988.

El Ilmo. Sr. don José María Contreras Aparicio, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número Dos de esta capital y su provincia.

EN NOMBRE DEL REY

ha dictado la siguiente sentencia:

Habiendo visto los presentes autos n.º 304/87, seguidos entre partes, de una como demandante José María Molina Sánchez, mayor de edad, soltero y vecino de Almería, representado por el Letrado don Diego Capel; y de otra como demandada la Empresa Carmen Jiménez Asís «Limpiezas Carmen», representada por D.ª M.ª de los Angeles Manzanares Jiménez, debidamente apoderada, sobre despido, y;

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.—Que la demanda que dio origen a los presentes autos fue admitida y puesta a trámite señalándose día y hora para el acto de conciliación y juicio en su caso, con citación de las partes. Abierto el juicio, por la parte actora se ratificó su demanda a la que se opuso la demandada. En prueba, se practicaron las propuestas por las partes, y elevadas las conclusiones a definitivas, se declaró el juicio concluso y visto para sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.—Que el actor, José María Molina Sánchez, ha prestado sus servicios laborales a la Empresa demandada, Carmen Jiménez Asís (Limpiezas Carmen), dedicada a la actividad de limpieza de edificios, con domicilio social en Murcia, Sociedad 411, Santiago y Zairaiche.

SEGUNDO.—Que la categoría del actor en dicha empresa es de dos años, diez meses y trece días, no habiendo ostentado cargo sindical alguno. Su salario mensual era de 65.000 pesetas y su categoría profesional de limpiador en el centro de trabajo de la Residencia Zapillo-Almería.

TERCERO.—Que el día 9 de noviembre de 1987, la empresa le comunicó de forma verbal que quedaba despedido «al haber finalizado el contrato que les unía».

CUARTO.—Que el día 23 de noviembre de 1987 se celebró el correspondiente acto de conciliación ante el CEMAC, se tuvo por intentada la conciliación sin efecto.

QUINTO.—Que no ha quedado

probada la falta de legitimación previa alegada por la demandada, pues no demostró su falta de relación laboral con el actor o casación en la actividad.

SEXTO.—Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Que no habiéndose cumplido los requisitos establecidos por el Estatuto de los trabajadores en su artículo 55, 1 y 3, el despido efectuado deviene nulo, con los efectos que en el n.º 4 del citado artículo se establecen.

SEGUNDO.—Que a tenor de lo prevenido en el artículo 93 de la Ley de Procedimiento Laboral, se advertirá a las partes los recursos que contra esta resolución procedan, plazo para interponerlos y demás requisitos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación:

FALLO:

Que estimando la demanda planteada por José María Molina Sánchez, debo de declarar y declaro nulo y sin efecto el despido de que ha sido objeto por parte de la Empresa demandada Carmen Jiménez Asís «Limpiezas Carmen», a la que condeno a la inmediata readmisión del trabajador con abono de los salarios dejados de percibir a razón de 2.166 pesetas diarias o 65.000 pesetas mensuales.

Llévese testimonio de la presente a los autos principales archivando esta en su legajo correspondiente y notifíquese a las partes en legal forma a quienes se hará saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de trabajo en plazo de 5 días hábiles contados desde el siguiente a su notificación. Si recurriese la demandada, vendrá obligada a acreditar en el momento de anunciar el recurso, haber ingresado en la cuenta corriente de esta Magistratura de Trabajo número Dos, abierta en el Banco de España sucursal de esta capital, titulada «Fondo de Anticipos Reintegrables», el importe de la condena y al formalizarlo, acreditar igualmente haber efectuado el depósito especial de 2.500 pesetas, en la cuenta titulada «Recurso de Suplicación», abierta en el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, Oficina Principal.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Secretario.

Número 4566

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Don Manuel Abadía Vicente, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número Cuatro de las de esta ciudad y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 181/88, a instancias de Pedro Olivar frente a Comercial Nuevo Extremo, S.A., en reclamación por despido, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia, a 26 de abril de 1988. Yo, Ilmo. Sr. don Manuel Abadía Vicente, Magistrado de Trabajo número Cuatro, habiendo visto los presentes autos seguidos entre las partes, de una y como demandante Pedro Aguilar Oliva, de la otra, y como demandada Comercial Nuevo Extremo, S.A., en reclamación por despido.

Resultando:

Considerando:

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por Pedro Aguilar Oliva, frente a la empresa Comercial Nuevo Extremo, S.A., declaro nulo el despido, condeno a la empresa a la inmediata readmisión del trabajador en su antiguo puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes del despido, con abono de los salarios dejados de percibir, sobre el declarado probado, desde la fecha del despido hasta aquella otra en que tenga lugar eventualmente la readmisión. El importe de los salarios de tramitación, hasta la fecha de notificación de esta sentencia es la cantidad objeto de condena a fines de recurso.

Notifíquese esta resolución a las partes, y hágaseles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación dentro de los 5 días siguientes al de su notificación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, debiendo anunciarlo ante esta Magistratura.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Comercial Nuevo Extremo, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 2 de mayo de 1988.—Manuel Abadía Vicente.

Número 4593

**AUDIENCIA TERRITORIAL
ALBACETE**

Don José Ignacio Fernández-Luna Jiménez, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», apelación n.º 587 de 1986, y para que sirva de notificación en forma al demandado-apelado don Eisa Nisf Al-Asfoor, no comparecido en esta instancia, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia n.º 153. En la ciudad de Albacete, a 26 de marzo de 1988. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, y promovidos por la sociedad Azarmenor, S.A., domiciliada en Madrid, contra don Eisa Nisf Al-Asfoor, mayor de edad, casado súbdito kuwaití, con domicilio en La Manga del Mar Menor (Murcia), éste declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos han venido a esta Superioridad, en virtud de recurso de apelación que, contra la sentencia dictada en 28 de mayo de 1986, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia de dicho Juzgado, interpuso la referida sociedad demandante, que ha estado representada en esta segunda instancia por medio del Procurador don Manuel Cuartero Peinado, dirigida por el Letrado don Andrés Gallardo García-Nieto, y por la incomparecencia del demandado-apelado, declarado en rebeldía, éste lo ha estado por los Estrados del Tribunal.

Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la entidad actora, Azarmenor, S.A., contra la sentencia dictada el 28 de mayo del pasado año de 1986, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de los de Cartagena, debemos revocar y revocamos la misma en el particular extremo de la fecha de devengo de intereses que hace y en el pronunciamiento de exoneración de las costas que contiene, y, en su virtud, acogiendo la pretensión que sobre esos extremos fue formulada en la demanda por el Procurador don Luis Poyato Díaz, en nombre y representación de Azarmenor, S.A., debemos conde-

nar y condenamos al demandado don Eisa Nisf Al-Asfoor, a que abone a la entidad actora los intereses legales del principal, de 35.940.000 pesetas, desde el 23 de diciembre de 1985, día en que dejó de cumplirse la obligación de pago, hasta el 7 de mayo de 1986, y desde esta fecha hasta el completo pago de la deuda, los intereses legales del resto aún adeudado de 10.940.000 pesetas dejando en todo lo demás firme y subsistente la referida sentencia de instancia, y ello con imposición expresa de las costas causadas en la primera instancia al demandado don Eisa Nisf Al-Asfoor, por su indebido obrar que de temeridad es expresivo y sin hacer declaración alguna sobre las causadas en esta apelación. Así por nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Lozano.—Emigdio Cano.—Eduardo Salinas.—Rubricados.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a 19 de abril de 1988.—El Secretario, José Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

Número 4555

**DISTRITO
GUADALAJARA**

EDICTO

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas n.º 2.151/85, que se tramitan en este Juzgado contra don José García Conde sobre daños por imprudencia simple por doña M.ª Carmen Sanz Herraíz, Juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha ha acordado tenga lugar la celebración del referido juicio el día 6 de julio de 1988 a las 8'30, en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en el Palacio de Justicia.

En su virtud por el presente se cita al expresado don José García Conde y a José García López vecino de La Alberca (Murcia) cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado el día y hora antes mencionados a fin de asistir como denunciado y R.C. al referido juicio, debiendo concurrir provisto de las pruebas de que intende valerse a justificar su derecho,

bajo apercibimiento de que no comparecer sin alegar justa causa que se lo impidiere le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, según previene el artículo 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Guadalajara a 5 de mayo de 1988.—El Juez de Distrito.—La Secretaria.

Número 4594

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día 22 de julio de 1988 a las 11 horas, se celebrará 1.ª subasta pública, en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos n.º 1.495 de 1984 instados por el Procurador señor Aledo Martínez en representación de Caja Rural Provincial de Murcia contra don Juan García Muñoz y esposa.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia 2.ª subasta para el día 21 de septiembre de 1988 a las 11 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75% del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala a la 3.ª, subasta sin sujeción a tipo, el día 26 de octubre de 1988 a las 11 horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

Rústica. Tierra secano en el paraje de Butrón, Cuevas de Reylo término de Fuente Alamo. Cabida 2 hectáreas, 68 áreas, 32 centiáreas. Inscrita Registro I Cartagena, tomo 2.049, libro 367, folio 226, finca 4.581. Tasada en 7.800.000 pesetas.

Dado en Murcia a dos de mayo de 1988.—El Magistrado-Juez.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

Número 4567

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Fructuoso Flores López, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo n.º 777/83, a instancia de Alejandro Lozano, S.L., representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra don Antonio Vidal Madrid en reclamación de 3.425.000 pesetas de principal y más 1.250.000 pesetas de intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y plazo de 20 días y precio de su valoración los bienes que se describirán al final, señalándose para que la misma tenga lugar el próximo día 5 de julio y hora de las 11'00 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.—De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 7 de septiembre de 1988, a las 11'00 horas de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, con rebaja del 25% de su valoración. Y si tampoco hubiere postor para esta segunda subasta, se señala para la tercera y sin sujeción a tipo para el próximo día 18 de octubre de 1988, a las 11'00 horas de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% de la valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su valoración.

La certificación acreditativa de las cargas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador las acepta como bastante y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes embargados que se sacan a subasta pública son: un Renault R-18, matrícula de MU-2460-S valorado en 600.000 pesetas.

Cartagena, a 21 de abril de 1988.—Fructuoso Flores López.—El Secretario.

Número 4591

**PRIMERA INSTANCIA
CIEZA
EDICTO**

Don Armando Barreda Hernández, Juez de Primera Instancia de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el n.º 100/87, se tramita expediente de dominio sobre inscripción de exceso de cabida a instancia de doña Purificación Pastor González, vecina de Cieza, con domicilio en calle Nicolás de las Peñas, 19, en relación con cuatro quintas partes indivisas de la siguiente finca:

Hacienda situada en término de Cieza, compuesta de los trozos siguientes: 1.º En el Partido de Las Ramblas, 17 tahúllas y una ochava de tierra riego, dedicadas al cultivo de frutales, cereales y viñas, equivalentes a 1 hectárea, 69 áreas, 49 centiáreas y 74 decímetros cuadrados, dentro del cual existe una casa cortijo compuesta de piso y bajo y cámara y corral y cuadra y otras oficinas. Linda: Saliente, rambla y tierra de Manuel Marín Martínez; Mediodía, el mismo Manuel Marín; Poniente y Norte, acequia cuya casa está completamente derruida. 2.º En el Hondo de Los Falcones o rambla, 2 fanegas y 3 celemines o 1 hectárea, 50 áreas, 93 centiáreas de tierra secano, de la cual se ha reducido a riego una porción de 10 celemines. Linda: Saliente, acequia; Mediodía, Manuel Marín Martínez; Poniente y Norte, Lomas. 3.º En el Partido de las Ramblas, llamado Albonasa, 3 fanegas, 7 celemines de tierra secano, equivalentes a 2 hectáreas, 40 áreas, 36 centiáreas, que linda: Saliente, Casa Cortijo de la misma procedencia; Mediodía, Antonio Martínez, y Poniente y Norte, Lomas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza al tomo 743, libro 121, folio 150, finca 3.101, inscripción, 16.ª

En el citado expediente por providencia de esta fecha se ha acordado citar a la persona de quien proceda la finca y demás colindantes, y demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de exceso de cabida de la finca mencionada para que dentro de 10 días puedan comparecer en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga, lo que se hace por medio del presente edicto que se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado de Distrito y Ayuntamiento de esta ciudad, «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y diario «La Verdad», de Murcia, con el apercibimiento a dichas personas de que si no compare-

cen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a las personas a que se refiere este edicto, libro el presente en Cieza a 11 de mayo de 1988.—Armando Barreda Hernández.—El Secretario.

Número 4582

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

Cédula de notificación

En los autos de juicio ejecutivo n.º 954/87, a instancias de la Caja de Ahorros de Murcia, contra don Fernando Alcaraz López y otros, aparece dictada la siguiente y literal:

Sentencia. En la ciudad de Murcia a 8 de marzo de 1988. El Ilmo. Sr. don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo n.º 954/87, promovidos por la Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador don Antonio Rentero Jover, y dirigida por el Letrado don Juan E. Martínez-Useros Mateos, contra don Fernando Alcaraz López, doña M.ª Carmen Aragón Alonso, don Tomás Alcaraz Alonso y doña Ascensión Aragón Alonso, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los deudores don Fernando Alcaraz López, doña M.ª Carmen Aragón Alonso, don Tomás Alcaraz Alonso y doña Ascensión Aragón Alonso, hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto, entero y cumplido pago a la actora Caja de Ahorros de Murcia, de la cantidad de 1.437.038 pesetas, importe del capital de la Póliza de Préstamo presentada, a los intereses pactados hasta el completo pago, y condenándose además a los demandados a las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley a los demandados rebeldes. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Joaquín Angel de Domingo Martínez. Firmada y rubricada.

Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados don Fernando Alcaraz López, doña M.ª Carmen Aragón Alonso y don Tomás Alcaraz Alonso, en paradero desconocido, expido la presente en Murcia a 11 de mayo de 1988.—El Secretario.

Número 4891

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA**

(SECCION B)

E D I C T O

El Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia,

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 335 de 1985, se ha tramitado tercería de mejor derecho, a instancia de Caja Rural Provincial de Murcia, Procurador Sr. Aledo, contra Banco de Santander, S.A., Procurador Sr. Jiménez Cervantes, y doña Encarnación Luna Moreno y doña María Elisa García Guillamón, en rebeldía, en la cual se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Murcia a 23 de febrero de 1987.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, en nombre y representación de la Caja Rural Provincial de Murcia, contra el Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador don José María Jiménez Cervantes Nicolás, y contra doña Encarnación Luna Moreno y doña María Elisa García Guillamón, en rebeldía; debo declarar y declaro el mejor derecho de la demandante a que con el producto de los bienes embargados en los autos número 335/85, de este Juzgado, se le haga pago, con preferencia al Banco de Santander, S.A., del importe total del crédito que tiene en virtud de sentencia de remate dictada en los autos número 592/84, seguidos por la Caja Rural Provincial de Murcia, contra las señoras Luna Moreno y García Guillamón, tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia número Uno de esta ciudad; condenando a los demandados a estar y pasar por dichas declaraciones; sin hacer pronunciamiento sobre la imposición de las costas procesales. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—M. Jover. Rubricada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a las demandadas en rebeldía, se expide el presente en Murcia a 25 de marzo de 1987.—El Magistrado-Juez.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

Número 4899

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

La Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia,

Hace saber: Que en este Juzgado y en autos de tercería de dominio número 495-85, seguidos a instancia de Aljuce, S.A., Procurador Sr. Aledo, contra Comercial García Munte, S.A., y don Pedro Vidal López y doña Rosario Montesinos Alarcón, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente particular:

Sentencia.—Murcia a 30 de diciembre de 1986.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, en nombre y representación de la mercantil Aljuce, S.A., contra Comercial García Munte, S.A., y don Pedro Vidal López y esposa doña Rosario Montesinos Alarcón, en rebeldía; debo declarar y declaro que la demandante es propietaria de la finca descrita al hecho 1.º de la demanda, disponiendo el alzamiento del embargo trabado sobre la indicada finca en los autos de juicio ejecutivo de que esta tercería dimana; en consecuencia, debo acordar y acuerdo la cancelación de dicho embargo en el Registro de la Propiedad; sin hacer expresa declaración sobre la imposición de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. M. Jover. Rubricada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, se expide el presente.

Dado en Murcia a primero de julio de 1987.—La Magistrado-Juez.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

Número 4900

**DISTRITO
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

E D I C T O

Don Jaime Giménez Llamas, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número Cuatro de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 131/85, se siguen actuaciones de proceso de cognición a instancia del Procurador don Francisco Aledo Martínez, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, contra don Manuel

García Fernández y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en los que se ha dictado la siguiente y literal:

Providencia Magistrado-Juez Ilmo. Sr. Giménez Llamas. Murcia, 27 de mayo de 1987.

Dada cuenta. El anterior escrito únase a los autos de su razón; accediendo a lo solicitado y por ser firme la sentencia expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de San Javier a fin de que libre y remita certificación en la que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes embargados o que se hallan libres de cargas, así como de lo que respecto a título resulte en ese Registro. Asimismo requiérase al deudor don Manuel García Fernández para que en término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas, requerimiento que deberá hacerse por edictos que serán publicados en los sitios públicos de costumbre, expidiendo al Procurador Sr. Aledo Martínez oficio para el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia, a fin de que se lleve a efecto lo interesado, que junto con los demás despachos le será entregado para que cuide de su cumplimiento y posterior devolución.

Lo manda y firma S.S.^a, de que doy fe.

Y para que sirva de requerimiento al deudor don Manuel García Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, libro el presente en Murcia a 27 de mayo de 1987.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 4695

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO TRES DE CARTAGENA**

E D I C T O

El Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena,

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 163/88, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de don Eduardo García Sáez, contra don Juan Pagán Díaz y su esposa doña Gertrudis Aguila Noguera, domicilio desconocido y por el presente se emplaza a dichos demandados, para que en el plazo de veinte días comparezcan en los autos y contesten la demanda con los apercibimientos de Ley.

Dado en Cartagena a 23 de abril de 1988.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 4998

CARTAGENA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Hace saber: Que aprobados por este Ayuntamiento, sesión de la Comisión de Gobierno del día 20 de mayo de 1988, los padrones que han de servir de base para la exacción, en el presente ejercicio, de la tasa por servicio de recogida domiciliar de basuras: A) En La Manga del Mar Menor, término de Cartagena, y B) En La Azohía, El Portús e Isla Plana; se hace público que estos documentos quedan expuestos al público en la Intervención General del Ayuntamiento, Sección de Hacienda; significándose que contra este acuerdo de aplicación de este tributo, podrá formularse, ante este Ayuntamiento, recurso de reposición como previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir de la presente publicación.

El período voluntario de cobranza de este tributo, cuota anual para el presente ejercicio, comprende del uno de julio a 31 de agosto del año en curso.

La cobranza se llevará a cabo en la Recaudación Municipal, sita en calle Cuatro Santos, 38, bajo, en horas de 8 a 13.

Transcurrido el plazo voluntario anteriormente señalado, por los recibos no satisfechos, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio con el recargo del 20 por 100.

Cartagena, a 24 de mayo de 1988.—
El Alcalde, P.D. La Concejal Delegada de Hacienda, Encarnación Gómez Díaz.

Número 5020

MURCIA

ANUNCIO

Aprobación inicial del proyecto de reparcelación voluntaria de la Unidad de Actuación 2.^a del Estudio de Detalle Camino de Churra

Aprobado inicialmente por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el día 23 del presente mes de mayo, el proyecto de reparcelación voluntaria de la Unidad de Actuación 2.^a del Estudio de Detalle Camino de Churra, la cual limita: al Norte, calle Pablo VI; al Sur, calle Vía X; al Este, U.A. III; al Oeste, Ctra. de Churra (Marqués de los Vélez), se somete a información pública por plazo de 15 días en los locales de la Gerencia de Urbanismo, sita en el Edificio del Mercado de Abastos del Carmen, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de mayo de 1988.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Número 5041

JUMILLA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jumilla.

Hace saber: Que por don José Antonio Martínez Jiménez, en nombre y representación de Mercadona, S.A. se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Supermercado en el local sito en calle de Cánovas del Castillo, esquina a la de Cura Navarro (antiguo Cinema).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan for-

mular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Jumilla, a 29 de abril de 1988.—
El Alcalde.

Número 5044

MURCIA

Anuncio subasta

Objeto: La contratación, mediante subasta pública, de las «Obras del proyecto de urbanización del Estudio de Detalle ciudad número 5» (Unidades de Actuación II, IV, V y VI).

Tipo de licitación: 205.637.901 pesetas a la baja.

Plazo de ejecución: Nueve meses.

Plazo de garantía: Un año.

Clasificación exigida: A-2-d, E-1-e, G-6-e, I-1-d, I-4-d, I-5-d, I-6-d y K-6-e.

Presentación de plicas: En la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia (Alameda de Capuchinos, Edificio Plaza Abastos), hasta las catorce horas del día 21 de junio de 1988.

Apertura de plicas: A las trece horas de día hábil siguiente (22-6-88) en la indicada Gerencia de Urbanismo.

Expediente: Se encuentra de manifiesto para su examen en la referida Gerencia, en donde se puede solicitar el Pliego de Condiciones y cuanta información se precise.

Ofertas: Se realizarán conforme al siguiente modelo de proposición e irán acompañadas de la documentación que se especifica en el Pliego de Condiciones.

D..., vecino de... con domicilio en... n.º... Carnet de Identidad n.º... expedido en... a... de... 19..., en nombre propio (o en representación de..., como... conforme acreditado con poder notarial declarado bastante), enterado del anuncio

y del Pliego de Condiciones Jurídicas-Administrativas y Económicas con destino a la subasta convocada por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, para contratar la ejecución de las obras relativas al proyecto técnico de..., cuyo contenido conoce y acepta integralmente se compromete a su ejecución con arreglo a las cláusulas del mencionado Pliego de Condiciones, proponiendo como precio de ejecución la cantidad de... ptas. (en letra). Dicha cifra representa el ...% de baja sobre el presupuesto de licitación. Fecha y firma del proponente.

Fianza definitiva: A depositar por el adjudicatario: 4% del presupuesto de adjudicación.

Murcia, 24 de mayo de 1988.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Vicente Blasco Bonete.

Número 4709

CALASPARRA

E D I C T O

Don Antonio Sánchez Moreno, Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Calasparra (Murcia).

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de febrero de 1988, aprobó por unanimidad de todos los miembros asistentes a la sesión, y por tanto con el quórum que exige el artículo 431 R.D. Legislativo 781/86, el Proyecto de contrato de préstamo entre el Ayuntamiento de Calasparra y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 3.570.000 pesetas, con destino a la aportación municipal para las obras de "Adaptación Colegio Antonio Maya a Biblioteca Municipal 2.ª fase" en esta población.

Características de la operación.

Cuantía, 3.570.000 pesetas.

Tipo de interés: 11,50%.

Comisión anual: 0,40%.

Periodo de reembolso: 11 años.

Anualidad completa por intereses, comisión y amortización: 615.292 pesetas.

Independientemente de lo anterior, se aplicará una comisión del 1% anual sobre los saldos no dispuestos del crédito concedido.

Lo que se hace público por período de 15 días hábiles para que puedan presentarse las reclamaciones que procedan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431,2 R.D. Legislativo 781/86. La aprobación del Proyecto de contrato se entenderá definitiva en el caso de no presentar reclamaciones durante el período de exposición pública.

Calasparra, 19 de febrero de 1988.—El Alcalde.

Número 4710

CALASPARRA

El Ayuntamiento Pleno de Calasparra, en sesión de 17 de diciembre de 1987, acordó: "Ceder gratuitamente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia un solar de 930 metros cuadrados de superficie, con los siguientes linderos: Norte, calle Mazos; Sur, casas particulares de la calle Caridad (actualmente calle Canteras); Este, calle García Lorca; y Oeste, solar municipal, con destino exclusivamente de construcción de viviendas de promoción pública por el Servicio de Vivienda de Promoción Pública de la Dirección Regional de Arquitectura y Vivienda".

Lo que se hace público, por plazo de 15 días, para que examinado el expediente puedan formularse las reclamaciones y observaciones que estimen procedentes. De no producirse éstas, el acuerdo se considerará definitivo.

Calasparra, 4 de enero de 1988.—El Alcalde.

Número 4711

CALASPARRA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 11 de febrero de 1988, aprobó el Proyecto de "Habilitación de vertedero controlado para residuos sólidos urbanos generados en Calasparra", el cual queda expuesto al público, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Calasparra, 16 de febrero de 1988.—El Alcalde.

Número 4715

U L E A

Por esta Alcaldía, mediante resolución de 8 de abril de 1988, se ha designado a los Concejales que a continuación se relacionan para los cargos que se indican y les delegan las atribuciones que se especifican:

—Don Julián P. Herrera López, primer Teniente de Alcalde y Concejale Delegado en materia de Cultura, Educación, Deportes y Festejos.

—Don Andrés López Moreno, segundo Teniente de Alcalde y Concejale Delegado en materia de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social.

—Don Antonio Garrido Palazón, tercer Teniente de Alcalde y Concejale Delegado en materia de Obras, Servicios y Urbanismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Ulea, a 20 de abril de 1988.—El Alcalde.

Número 4716

ALCANTARILLA

E D I C T O

Por don Pedro Fernández Jiménez en representación Autofersa, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Venta y reparación de vehículos, con emplazamiento en Ctra. Murcia-Granada Km. 325 y Ctra. Alcantarilla-Torres de Cotillas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alcantarilla, a 15 de abril de 1988.—El Alcalde.

Número 4978

CARAVACA DE LA CRUZ**EDICTO**

Aprobados por la Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril de 1988, los Proyectos Técnicos relativos a las obras de: "Reposición de servicios urbanísticos en barrios periféricos, casco urbano y pedanías de este Municipio, I Fase" y "Reposición de servicios urbanísticos en barrios periféricos, casco urbano y pedanías de este Municipio, II Fase", se exponen al público durante el plazo de 15 días a efectos de observaciones y reclamaciones, en su caso.

Caravaca de la Cruz, 29 de abril de 1988.—El Alcalde, Antonio García Martínez Reina.

Número 4988

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado Mercamurcia, S.A., licencia para la apertura de cafetería y venta de plantas y flores, en carretera de Mazarrón, km. 2, El Palmar (Exp. 460/88), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, a 2 de mayo de 1988.—El Teniente Alcalde Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 4689

MOLINA DE SEGURA**EDICTO**

Por don José Antonio Hernández Martínez, se ha solicitado licencia municipal taller de confección de piel, con emplazamiento en calle Alfonso X el Sabio, número 2.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Mo-

lestas, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, a 4 de abril de 1988.—El Alcalde.

Número 4690

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado Congelados Bajo Cero, S.A., licencia para la apertura de venta menor de productos alimenticios, en calle Emigrantes, número 2, esquina a calle Abderramán II, Murcia (Exp. 1.592/87) se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, a 3 de mayo de 1988.—El Teniente Alcalde Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 4691

MURCIA**ANUNCIO**

Aprobación del proyecto de reparcelación voluntaria rectificado de la Unidad de Actuación 6.ª del Estudio de Detalle Ciudad número 5 de Murcia

El Consejo de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el día 25 del presente mes de abril, acordó aprobar el proyecto de reparcelación voluntaria rectificado de la unidad de actuación 6.º del Estudio de Detalle Ciudad número 5 de Murcia, la cual limita, al Norte: Unidades de Actuación IV y V; al Este, calle Entierro de la Sardina; Oeste, Autopista Ronda Oeste; Sur, prolongación calle Almenara.

Contra el acuerdo transcrito, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo

237.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, en relación con la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo el de reposición del artículo 52 de esta última Ley, ante el Consejo de la Gerencia de Urbanismo, en el plazo de un (1) mes desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Murcia, a 27 de abril de 1988.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Número 4707

MULA**EDICTO**

Por José y Juan Caballero del Toro, C.B., se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de imprenta en la Avda. Juan Antonio Perea, s/n, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Mula, a 28 de abril de 1988.—El Alcalde.

Número 4708

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado don Marcos García Sabater, licencia para la apertura de taller de carpintería metálica en calle don Bosco, número 83, Cabezo de Torres, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, a 28 de abril de 1988.—El Teniente Alcalde Vicepresidente del Consejo de Gerencia.